

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 411**

23 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 15(c) de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, según enmendada, a fin de establecer que los exámenes de ascenso se convocarán cada tres (3) años, a no ser que surja una vacante antes de dicha convocatoria, en cuyo caso el Superintendente podrá, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la vacante, emitir una convocatoria a examen o podrá conceder el ascenso mediante el sistema de mérito según lo dispone la Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa reconoce el gran esfuerzo realizado por los miembros de la Policía de Puerto Rico en su lucha contra el crimen. Estos dedicados funcionarios del orden público se sacrifican día a día, independientemente de sus condiciones de trabajo y están siempre dispuestos, lo que refleja su gran sentido del deber en busca de hacer cumplir nuestras leyes para garantizar así el orden social que merece y espera el pueblo puertorriqueño. Así también, hemos reconocido el esfuerzo diario de estos funcionarios públicos otorgando el beneficio de ser ascendidos mediante el sistema de méritos. Nuestro Gobierno, al igual que el Pueblo de Puerto Rico, no tiene duda sobre la lealtad de nuestros agentes del orden público y el cumplimiento de su deber.

Por otro lado, los miembros de la Policía deben tener todas las herramientas posibles para ascender en la Fuerza. Es por ello que entendemos que los exámenes de ascenso se deben administrar cada tres (3) años, de manera que haya más oportunidades de crecimiento para nuestros oficiales de seguridad. No obstante, de surgir una vacante antes de la administración de



- 1 Artículo 2.- EL Superintendente de la Policía atemperará cualquier reglamento a esta
- 2 Ley.
- 3 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.